

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, la presente demanda de Pertenencia, informando que el apoderado de la parte demandante, en tiempo, subsanó la demanda en la forma indicada en auto del 10 de noviembre de 2021; se advierte que en este proceso está pendiente de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 11 de marzo del 2022.**

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandantes:	MARÍA DEL SOCORRO HENAO CASTAÑO FANGIO HENAO AGUIRRE MANUEL JOSÉ HENAO AGUIRRE GERARDO HENAO CASTAÑO
Demandados:	GLORIA INÉS JARAMILLO DE SUÁREZ TERESA MALDONADO DE POSADA HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA VILLA Vda. de HENAO y de ALEJANDRINO HENAO VILLA DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	17001-40-03-010-2018-000256-00
Interlocutorio No.:	218

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia, luego de haber sido subsanada en tiempo y continuar con el curso procesal.

CONSIDERACIONES

En el presente trámite procesal fue necesario realizar control de legalidad conforme al artículo 132 del Código General del Proceso, ante la ausencia de un documento tan importante en esta clase de procesos, como es el Certificado Especial del bien inmueble objeto de declaración de prescripción adquisitiva y, la aclaración por parte de la demandante de su actuar en representación de otras personas; situación que quedó debidamente subsanada dentro del término para ello concedido.

Ahora, la demanda se ajusta a las disposiciones legales, esto es, artículos 82 y siguientes y las especiales del artículo 375 del Código General del Proceso.

La parte actora, que actúa también en representación de Fangio Henao Aguirre, Manuel José Henao Aguirre y Gerardo Henao Castaño, de acuerdo al poder a ella conferido, ejercitó su derecho de postulación, al asesorarse de apoderado judicial para que los represente en este asunto.

En este trámite procesal, se han agotado gran parte de las diligencias establecido para el proceso VERBAL de que trata el Libro 3o, Sección 1a, Título I, Capítulo II del Código General del Proceso, quedando pendiente la realización de la audiencia de que trata el artículo 375 de la misma norma.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

Por consiguiente, considera esta operadora judicial que, subsanados los defectos de este trámite procesal, se admitirá la demanda teniendo como demandantes a María del Socorro Henao Castaño, Fangio Henao Aguirre, Manuel José Henao Aguirre y Gerardo Henao Castaño y como demandados a Gloria Inés Jaramillo de Suárez, Teresa Maldonado de Posada, Herederos indeterminados de María Villa Vda. de Henao y de Alejandrino Henao y demás personas indeterminadas y, a continuación se procederá nuevamente a señalar fecha para realizar audiencia de acuerdo a lo reglado por los artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se practicarán las pruebas que fueron decretadas en auto del 20 de octubre de 2021, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA**, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro.100-67907, promovida por **MARÍA DEL SOCORRO HENAO CASTAÑO**, con cédula Nro.30.393.545, **FANGIO HENAO AGUIRRE**, con cédula Nro.10.273.156, **MANUEL JOSÉ HENAO AGUIRRE**, con cédula Nro.10.275.600 y **GERARDO HENAO CASTAÑO**, con cédula Nro.75.084.649 y en contra de **GLORIA INÉS JARAMILLO DE SUÁREZ**, con cédula Nro.24.307.713, **TERESA MALDONADO DE POSADA**, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA VILLA Vda. De HENAO** y de **ALEJANDRINO HEHAO** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **MARTES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022 A LAS 8.30 A.M.**, para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se cita a las partes para que comparezcan a la misma.

Para el efecto, el despacho advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *"la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda"*. (Numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P. y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Así mismo, se les advierte a las partes citadas para rendir declaración que, de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

Indicar a las partes que en esta audiencia se señalará la fecha para la práctica de inspección judicial de que trata el art. 375 del CGP, en la cual se practicarán las pruebas que fueron decretadas en auto del 20 de octubre de 2021 (folio 15 del expediente virtual), y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos. Por la Secretaría del despacho se adelantarán las gestiones pertinentes para que, en la fecha y hora señalada, haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 45 el 14 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3e3c534c5fdd56a6f0059717f974cd492c8ac55fefa0780e5ddde136add42a0

Documento generado en 11/03/2022 05:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>